

Recurso de reposición 2021-00188 ALQUIBER DE JESUS MARIN

CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA <cesar.gomez@antioquia.gov.co>

Vie 07/10/2022 10:30

Para: j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial <j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial>

Buenos días, adjunto al presente, envío recurso de reposición frente al auto del 30 de septiembre dentro del proceso adelantado por ALQUIBER DE JESUS MARIN con radicado 2021-00188. Ya el documento se lo envié a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

César Augusto Gómez García

Profesional Universitario

Dirección Defensa Jurídica

Secretaría General

cesar.gomez@antioquia.gov.co

383 89 24



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately



Medellín, 07/10/2022

Doctora:
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Marinilla Antioquia

Asunto: Interposición recurso de reposición
Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: **ALQUIBER DE JESUS MARIN SALAZAR C. DE C 70'166.979**
Demandado: **"CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR) y OTROS**
Vinculado: Departamento de Antioquia
Radicado: 05440 31 12-001 2021 00188- 00

CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado, inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando como apoderado especial del Departamento de Antioquia, tal como consta en el poder otorgado para actuar, y, dentro del término procesal, me permito interponer recurso de reposición frente al auto interlocutorio emitido por su despacho el día 30 de septiembre del año en curso y notificado por estados el día 5 de los corrientes.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

El pasado 30 de septiembre el Despacho emitió un auto respecto del proceso de la referencia, en este se toman varias determinaciones, entre las que se encuentran la admisión de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía realizado por mi representada a la equidad seguros, pero respecto al llamado en garantía que se realizara respecto al consorcio SAN VICENTE HIDOR, sólo se dijo en la parte considerativa lo siguiente:

"3. El codemandado Departamento de Antioquia en el escrito de contestación allega también llamamiento en garantía frente a Equidad Seguros y San Vicente Hidor, por lo tanto, solo se ADMITE el llamamiento formulado frente a Equidad Seguros, pues cumple con los requisitos de los



SC4887-1



Medellín, 07/10/2022

artículos 64 y ss y 82 del CGP. En consecuencia, la llamada en garantía que ya se encuentra vinculada.”

Sin embargo en la parte considerativa nada se dijo respecto al por qué no se admitía el llamamiento en garantía, cuáles fueron las razones por las cuales no se admitía dicho llamamiento, y si existía la posibilidad de subsanarlos.

Pero más extraño aún, es que en la parte resolutive nada se menciona respecto a la no admisión del llamamiento en garantía realizado por mi representada al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, situación que llama la atención de este apoderado, ya que con la contestación de la demanda se allegó el mencionado llamamiento en garantía y el Despacho en el auto debió de haberse pronunciado frente al mismo.

En la parte resolutive del mencionado auto se indicó lo siguiente:

“PRIMERO: Incorporar las contestaciones a la demanda allegadas por los demandados Equidad Seguros y el Departamento de Antioquia. **SEGUNDO:** Reconocer personería a los doctores HANYELIT TORRES VARGAS TP. 201.520 del CS de la J y CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GARCÍA TP. 92.197 del CS de la J para que representen los intereses de sus representadas y actúen en los términos del poder conferido. **TERCERO:** Tener por notificados por conducta concluyente a Equidad Seguros y el Departamento de Antioquia, conforme lo establece el literal e) del artículo 41 del C.P.T., desde la fecha de notificación del presente auto. **CUARTO:** Se requiere a la apoderada Laura María Echeverry, para que en el término de diez (10) días, adecue el poder, en el entendido de que cada uno de los representantes legales de las sociedades que conforman el consorcio, le concedan el respectivo



SC4887-1





Medellín, 07/10/2022

mandato. **QUINTO:** Admitir el llamamiento en garantía formulado por el Departamento de Antioquia en contra de Equidad Seguros. **SEXTO:** En consecuencia, e integrada como se encuentra al trámite la aseguradora, se le corre traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie frente al llamamiento en garantía. Ese término correrá desde el día siguiente a que se le envíe el link del expediente digital."

Considera este apoderado, que el Despacho debe de indicar cuales son las razones para no admitir el llamamiento en garantía que se hiciera frente al consorcio SAN VICENTE HIDOR, con el fin de brindar la oportunidad al ente que represento de subsanar los requisitos que considera el Despacho que se deben subsanar, si es que a ello hay lugar.

Por las anteriores razones, le solicito al Despacho de una forma comedida reponer el auto emitido el 30 de septiembre dentro del presente proceso y que fuera notificado el día 5 de los corrientes, y que en el nuevo auto se indique cuáles son los requisitos que no cumple el llamamiento en garantía que se realizara al consorcio SAN VICENTE HIDOR, con el fin de brindar la oportunidad de subsanar los mismos, si es del caso.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA
C. C. 79'498.356
T. P. 92.197 del Consejo Superior de la Judicatura



SC4887-1

